



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 720

**Quito - viernes 8 de
junio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 031 Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanchamiento del corredor arterial E-15 (Ruta del Spondylus), ubicados en las provincias de Santa Elena y Manabí 3
- 032 Codifícase y Expídese el Reglamento que regula las facultades, alcances y aclaraciones de las delegaciones de las facultades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley de Modernización del Estado 5
- 033 Concédese personalidad jurídica a la FUNDACIÓN "CORAZONES AZULES", con domicilio en el cantón Quito 9
- 037 Permítase bajo condiciones de seguridad y ordenamiento vial, el tránsito de buses de pasajeros de más de dos ejes, así como a todos los vehículos pesados de acuerdo con la tabla nacional de pesos y dimensiones vigente, en concordancia con el artículo 425 de la Constitución de la República y las ordenanzas municipales respectivas 10
- 038 Acógese al procedimiento de contratación por régimen especial determinado en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE NEGRO SOBRE EL RÍO AMARILLO Y ACCESOS" 11
- 039 Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la construcción de la vía de acceso al Aeropuerto de Latacunga 12

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGECCGC12-00008 A las instituciones del sector público y privado que requieran a la ciudadanía en general certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI) 13

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:			
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:			
Apruébanse los estatutos; apruébanse la disolución y liquidación; y, concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:			
62-SG Programa de Protección Social “Pensión para Adultos Mayores” y “Pensión para Personas con Discapacidad”	14	77-SG Asociación de “Pequeños Comerciantes Autónomos del Mercado Mayorista” (A.P.C.A.M.M)	17
63-SG Fundación “JABES MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL”.....	14	78-SG Dispónese al doctor Giovanni Michael Egas Orbe, Director de Asesoría Legal y Organizaciones Sociales, subrogue en su cargo al Coordinador General Jurídico de este Portafolio	17
64-SG Comité Promejoras Cristo Rey N° 2	14	79-SG Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 4481 de 18 de noviembre del 2004	17
65-SG Comité del Recinto “KONRAD ADENAUER”	15	80-SG Nómbrase a la ingeniera Carolina Gesell Torreline Barrera, en el puesto de Asesor del Despacho Ministerial	17
66-SG Corporación Interinstitucional de Comunicación Electrónica – INTERCOM	15	81-SG Fundación Plenitud	17
67-SG Dispónese a la economista Octavia Verónica Herrera Cárdenas, Director Financiero, subrogue en su cargo al Coordinador General Administrativo Financiero	15	82-SG Asociación de Madres, Padres y Cuidadores/as de Personas en Situación de Discapacidad de Mindo	18
68-SG Fundación para la Asistencia y Rehabilitación de las Personas Privadas de la Libertad “FUNPAR”	15	83-SG Fundación “ENTRELAZAR”	18
69-SG Nómbrase al economista Donny Fernando Sánchez Luna, en el puesto de Director de Santa Elena de esta Cartera de Estado ...	15	84-SG Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 00290 de 30 de marzo del 2010	18
70-SG Comité Promejoras del Barrio “NUEVA VIDA”	15	85-SG Comité Promejoras del Recinto “RÍO OTONGO LOS NARANJOS”	18
71-SG Unión de Jubilados de la Empresa Eléctrica “QUITO” S. A.	15	86-SG Dispónese al licenciado Edwin Alán Yépez Echeverría, Director de Protección Social (E), subrogue en su cargo a la Subsecretaria de Inclusión y Cohesión Social de este Portafolio	18
72-SG Fundación “VIDA SOLIDARIA”.....	15	87-SG Comité Promejoras “CIUDADELA AMAZONAS”	19
73-SG Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la tecnóloga Patricia Carolina Martínez Ávila, Coordinadora Zonal de la Coordinación Zona 6 - Azuay - del MIES	16	88-SG Asociación “PADRE LUIS ARMANDO CAMPUÉS”.....	19
74-SG Asociación de Comidas Típicas y Artesanías de Quitumbe “ASOCOTAQ”	16	89-SG Asociación de Profesionales Jubilados Médicos, Odontólogos, Químicos y Bioquímicos - Farmacéuticos del IESS de Pichincha “APJMOP-P”.....	19
75-SG Asociación Ecuatoriana del Noroccidente de Pichincha para el Desarrollo Comunitario	16	90-SG Patronato Provincial de Pichincha	19
76-SG Núcleo de Aerotécnicos en Servicio Pasivo, región sierra	16	91-SG Comité Promejoras del Barrio “REINA DEL CARMEN”	19
		92-SG Fundación de Desarrollo Social “LA ARCADIA”	20
		93-SG Acéptase la renuncia presentada por el sociólogo Christian Pabel Muñoz López, al puesto de Viceministro de esta Cartera de Estado	20
		94-SG Nómbrase al magíster Sergio Álvaro Sáenz Andrade, en el puesto de Viceministro de esta Cartera de Estado	20

	Págs.		Págs.
95-SG Asociación Juvenil "GRAZY SOUL V.P."	20	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
96-SG Asociación de Comerciantes de Yuca y anexos "A. C. Y. A."	20	NAC-DGERCGC12-00296 Establécese el procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición local de chasises y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en buses de servicio urbano	37
97-SG Nómbrase a la economista Inés Xiomara Chávez Rivera, en el puesto de Asesor Ministerial en el Despacho del MIES	21	NAC-DGERCGC12-00298 Refórmase la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031, publicada en el Registro Oficial No. 635 de 7 de febrero del 2012	41
98-SG Fundación Dorcas	21	ORDENANZA MUNICIPAL:	
99-SG Comité Promejoras del Barrio "La Y" de Tabacundo	21	- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe: Que expide la segunda reforma de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del registro de la propiedad del cantón	42
100-SG Acéptase la renuncia presentada por la señorita Karen Andrea Silva Torres, puesto de Directora Técnica de Área de la Dirección de la Juventud	21		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
011 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular San Isidro", ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí	22	N° 031	
012 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa Centro", ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro	24	LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	
013 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Chimbunga", ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí	27	Considerando:	
014 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular "Mariscal Sucre", ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas	29	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
015 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Circunvalación 2", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí	32	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;	
016 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Llagos", ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo	34	Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;	
		Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;	

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la demanda de tráfico en el corredor arterial E-15 (Ruta del Spondylus), es necesario el ensanchamiento de esta ruta, en los siguientes tramos: T de Rocafuerte - T de Buenos Aires; T de Rocafuerte - Bahía de Caráquez; Ballenita - Playa Bruja; Playa Bruja - Puerto Rico - San Mateo; Manta - Y de Crucita; y, Y de Rocafuerte - Bahía de Caráquez, ubicados en las provincias de Santa Elena y Manabí, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios de la Subsecretaría Regional 5 del MTOP, mediante oficio N° 030-LS-R5-12, de fecha abril 9 del

2012, aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizados por la Subsecretaría Regional 5 del MTOP; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanchamiento del corredor arterial E-15 (Ruta del Spondylus), ubicados en las provincias de Santa Elena y Manabí, en los tramos: T de Rocafuerte - T de Buenos Aires; T de Rocafuerte - Bahía de Caráquez; Ballenita - Playa Bruja; Playa Bruja - Puerto Rico - San Mateo; Manta - Y de Crucita; y, Y de Rocafuerte - Bahía de Caráquez, a lo largo de las siguientes poblaciones y con las siguientes coordenadas:

POBLACIONES DE LA RUTA	COORDENADAS	COORDENADAS	ESTATAL E-15
Y DE BALENITA	514,800.00	9,755,200.00	722,788.00
PALMAR	531,144.00	9'755.950	
MONTE VERDE	529,673.00	9'773.090	
JAMBELÍ	530,385.00	9'974.236	
SAN PEDRO	530,459.00	9'785.106	
VALDIVIA	530,840.00	9'785.435	
LIBERTADOR BOLÍVAR	529,679.00	9'792.033	
CADEATE	528,966.00	9'793.627	
OLÓN	527,080.00	9'801.474	
SAN JOSÉ	525,810.00	9'805.546	
LA ENTRADA	524,700.00	9'807,900.00	
AYAMPE	512,213.00	9'815.131	
PUERTO RICO	519,2334.00	9'818.362	
PUERTO LÓPEZ	521,600.00	9,828,800.00	
MANTA	532,380.00	9,889,800.00	
CEIBAL	558,185.00	9,898,071.00	
LAS CABULLAS	565,200.00	9,924,600.00	
BAHÍA FIN DE PROYECTO	566,240.00	9,927,300.00	424,833.00

Art. 2.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios públicos del país, los registradores de la propiedad y los concejos cantonales de Santa Elena, en la provincia de Santa Elena; y, Puerto López, Manta, Rocafuerte, Jama y Sucre, en la provincia de Manabí, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 3.- Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Santa Elena, en la provincia de Santa Elena; y, Puerto López, Manta,

Rocafuerte, Jama y Sucre, en la provincia de Manabí, para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la emisión del presente acuerdo ministerial, dicten las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno correspondiente al derecho de vía.

Art. 4.- Designar en calidad de peritos para realizar el examen de los predios afectados y que efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo a la ley ibídem, a uno de los supervisores viales del MTOP de la provincia de Santa Elena y uno de la provincia de Manabí, para cuyo efecto se encargará a los directores provinciales del MTOP de Santa Elena y Manabí su designación.

Art. 5.- Encargar a los directores provinciales del MTOP de Santa Elena y Manabí, la inscripción del presente acuerdo ministerial en los registros de la propiedad correspondientes.

Art. 6.- Notificar a los registradores de la propiedad, colegio de notarios y gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Santa Elena, de la provincia de Santa Elena; y, Puerto López, Manta, Rocafuerte, Jama y Sucre, en la provincia de Manabí, con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este acuerdo.

Art. 7.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 8.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a los directores provinciales del MTOP de Santa Elena y Manabí.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 032

**LA MINISTRA DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, de acuerdo con el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos; (...)";

Que, la Ley de Modernización del Estado regula la prestación de servicios públicos y las actividades económicas por parte de la iniciativa privada mediante la desmonopolización, la libre competencia y la delegación de los servicios;

Que, el artículo 35 de la citada ley, dispone que "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice que "Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización";

Que, de acuerdo a los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva los ministros de Estado pueden delegar sus funciones;

Que, con acuerdos ministeriales N° 021 de 12 de julio del 2010; 031 de 26 de agosto del 2010; 046 de 6 de junio del 2011; 052 de 20 de junio del 2011 y 066 del 11 de agosto del 2011, fueron emitidos el Instructivo para la Supervisión y Fiscalización de las obras contratadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y la delegación a las direcciones provinciales, subsecretarías regionales y otras unidades administrativas de las competencias y facultades que le corresponden a la máxima autoridad ministerial, para los asuntos relacionados con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en vista de que el proceso de delegación ha sufrido varias modificaciones, con el fin de mejorar su alcance, es necesario organizar la normativa que lo regula el MTOP realiza procesos de contratación en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y también procesos de delegación conforme la Ley de Modernización del Estado, por lo que, el alcance de las delegaciones comprendidas en los acuerdos ministeriales antes citados, debe aplicarse para el ámbito de las dos normas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general,

Acuerda:

Codificar y expedir el Reglamento que regula las facultades, alcances y aclaraciones de las delegaciones de las facultades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley de Modernización del Estado, al tenor de las siguientes normas:

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente reglamento son las disposiciones y facultades de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los contratos suscritos bajo el amparo de la Ley de Modernización del Estado y sus respectivos reglamentos de aplicación, que pueden ser delegados.

**De los subsecretarios regionales del Ministerio de
Transporte y Obras Públicas**

Artículo 2.- Para atender sus necesidades las subsecretarías regionales del Ministerio de Transporte y

Obras Públicas podrán realizar la contratación de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, incluidos los de consultoría hasta el 0.01% del Presupuesto Inicial del Estado. Los procedimientos de contratación respectivos se realizarán con el apoyo de las direcciones provinciales de la sede de la Subsecretaría Regional.

Los subsecretarios regionales, resolverán los reclamos administrativos que se presenten en los procesos precontractuales, de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación; y declaren la terminación anticipada de los mismos, cuando sea del caso.

Artículo 3.- Se delega a los subsecretarios regionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a que realicen los procesos precontractuales, contractuales, suscripción de contratos de ejecución, supervisión, aprobación, recepción de procesos de contratación de prestación de servicios de consultoría: estudios, fiscalización o de apoyo a la consultoría, mediante invitación directa, lista corta; o, concurso público de consultoría, procesos contractuales para cuya sustanciación contará con la organización técnica, administrativa y financiera de las direcciones provinciales que corresponden a su jurisdicción.

Se exceptúa la definición del trazado de las vías a ser incorporadas en los proyectos, pues dicha revisión y aprobación es de exclusiva función y responsabilidad de la máxima autoridad ministerial, en coordinación con las unidades técnicas especializadas de la Dirección de Estudios del Transporte.

Artículo 4.- Facúltase a los señores subsecretarios regionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que designen a los administradores de los contratos de ejecución de obra de infraestructura; así como de consultorías inherentes a la infraestructura, en las diferentes modalidades del transporte; que hayan sido suscritos bajo el régimen de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, como de la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que corresponde a sus competencias tomar todas las medidas necesarias para la adecuada administración de la ejecución de los contratos, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Supervisará, monitoreará y evaluará la gestión de los directores provinciales en la adopción de acciones que sean necesarias para evitar retrasos, así como la imposición de multas y sanciones establecidas en los respectivos contratos, en base a los informes de los fiscalizadores que el Director Provincial presentare.

Artículo 5.- En los contratos suscritos bajo el régimen de la Ley de Modernización, salvo lo estipulado en los respectivos contratos, serán administradores del contrato los subsecretarios regionales respectivos, quién podrá delegar por escrito tal facultad.

Artículo 6.- Se delega a subsecretarios regionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la suscripción de: contratos complementarios, ampliaciones de plazo, diferencia de cantidades de obra (órdenes de cambio), órdenes de trabajo (costo más porcentaje), contratos

modificatorios, efectuar de ser el caso terminaciones por mutuo acuerdo, unilaterales, y demás instrumentos contractuales para cumplir con los objetos contractuales de los proyectos de cada provincia y/o región, bajo el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De las direcciones provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Artículo 7.- Los directores provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas son responsables de vigilar y controlar el trabajo que desarrollan los supervisores de los contratos, aprobar las planillas generadas dentro de la ejecución del contrato, así como de informar periódicamente a las autoridades superiores, del avance de los proyectos en construcción en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones contractuales y en administración directa. Cualquier información solicitada al Director Provincial deberá ser atendida en un plazo no mayor a 2 días.

Artículo 8.- Se delega a los directores provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP, en el ámbito de su jurisdicción y competencias y los límites de los planes y presupuestos territoriales aprobados, realicen la contratación de obras, la adquisición de bienes y servicios, así como la aprobación de pliegos, nombramiento de comisiones técnicas, adjudicación de contratos, declaratoria de desierto y cancelación de los procedimientos precontractuales, suscripción de contratos, nombramiento de comisiones de recepción provisional y definitiva de obras, nombramiento del administrador del contrato. aprobación de contratos complementarios, suscripción de terminación unilateral y anticipada de contratos y demás atribuciones que se regirán con la normativa prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación, así como las resoluciones emitidas por el INCOP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Bienes y servicios.
- Normalizados y no normalizados hasta 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado.
- Obras hasta 0.00003 del Presupuesto Inicial del Estado.

Para la contratación de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes, cuando los montos de contratación superen la base antes establecida y sean menores a 0.01% del Presupuesto Inicial del Estado, los directores provinciales deberán contar con la autorización respectiva por parte del Subsecretario Regional correspondiente.

Además resolverán los reclamos administrativos que se presenten en los procesos precontractuales a su cargo, suscriban los respectivos contratos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general de aplicación; y declaren la terminación anticipada de los mismos, cuando sea del caso.

Artículo 9.- Se delega a los directores provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP, para

que inicien los procedimientos de régimen especial de contratación de hasta el 0.000015% del Presupuesto Inicial del Estado, para realizar: estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional y de este Ministerio; suscriba los contratos de comunicación respectivos, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Sección IV de los artículos 88 al 91 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los motivos que facultan a los directores provinciales a acogerse al régimen especial, deberán ser señalados por el comunicador regional, quienes previamente deberán contar con un Plan Regional de Comunicación aprobado por la Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano.

De la Fiscalización

Artículo 10.- Los contratos de concesión y de obra deberán contar con una fiscalización y supervisión. Para permitir el control adecuado de la obra, los concesionarios deberán entregar un cronograma valorado de trabajo de la obra.

Artículo 11.- La fiscalización de las obras contratadas podrá ser realizada directamente por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de funcionarios calificados y designados para el efecto, o por consultores externos contratados.

El fiscalizador será responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda, del control de la ejecución de la obra, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato de construcción y las normas técnicas de control interno de la Contraloría General del Estado dentro del monto y plazo establecidos.

Artículo 12.- El Fiscalizador está obligado a solucionar los problemas que surjan por la inaplicabilidad e inconsistencia de los diseños, así como a elaborar todos los documentos y actos administrativos que se requieran para cumplir con el objeto del contrato, tales como: contratos complementarios, órdenes de cambio, costo más porcentaje, justificación de plazo, en los contratos en los que fuera aplicable realizar estas modalidades y los demás que sean necesarios; así como a informar sobre la conveniencia de terminar el contrato por incumplimiento del contratista o fuerza mayor.

Adicionalmente, el Fiscalizador reportará a los directores provinciales y subsecretarios regionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en un plazo no mayor a cinco días, para que estos a su vez informen a las autoridades superiores en igual plazo, sobre cualquier inconveniente de fuerza mayor que incida en el cumplimiento de las cláusulas del contrato fiscalizado.

De la Supervisión

Artículo 13.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras

Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar *in situ* el trabajo que desarrollan los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto, verificar los avances de obra, revisar las planillas elaboradas por la Fiscalización, revisar que los actos administrativos realizados por la Fiscalización cumplan con las normas aplicables y participar en la comisión de recepción provisional y definitiva de los trabajos realizados.

El Supervisor responderá solidariamente junto con el Fiscalizador por todos los documentos y actos administrativos que realicen fuera del objeto del contrato, o que fueren contrarios a los intereses del Estado Ecuatoriano. Cualquier información solicitada al Supervisor deberá ser atendida en un plazo no mayor de dos días.

Artículo 14.- Los supervisores regionales serán responsables de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y de sus cláusulas, dentro de los términos establecidos en ese documento. Deberán visitar, durante dos días por semana, los proyectos que se ejecutan en su región; registrar los actos administrativos informados por los subsecretarios regionales y directores provinciales, elaborar bancos de datos sobre el avance técnico de los proyectos a su cargo, vigilar e impulsar el avance de las inversiones en cada contrato de acuerdo al POA, establecer los requerimientos presupuestarios para cumplir con las obligaciones contractuales, recopilar y conservar información sobre el expediente histórico de los proyectos. Cualquier información solicitada al Supervisor Regional deberá ser atendida en forma inmediata.

Normas comunes a las unidades del MTOP

Artículo 15.- En el caso de la contratación de obras y consultoría, cuando los montos de contratación superen el 0.01% del Presupuesto Inicial del Estado hasta el límite de 0.1% del Presupuesto Inicial del Estado se deberá contar con la autorización del Subsecretario de Infraestructura del Transporte. Cuando superen este monto deberán ser autorizados por el Viceministro de Infraestructura del Transporte.

Artículo 16.- Los pagos de las planillas, una vez aprobadas por las instancias técnicas: fiscalización, supervisión y administración de los contratos, estarán a cargo de las direcciones provinciales, así como la custodia de las garantías de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obras y buen uso de anticipo, para su renovación o ejecución de las mismas, de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

La supervisión de la ejecución de los contratos de obras, en aquellos proyectos que involucren dos o más provincias, así como el ingreso de información actualizada en el SITOP le corresponderá a la Dirección Provincial donde se ejecute el mayor porcentaje de obra.

Artículo 17.- Las unidades técnica, económica y legal de la Administración Central del MTOP, procederán a realizar la transferencia de información y documentación mediante la suscripción de actas de entrega recepción que dejen constancia de los documentos, bienes y estado de trámite de cada uno de los procesos que se entregan a las

subsecretarías regionales, de los proyectos que constan en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (ESIGEF), de cada provincia y/o región, incluidos los proyectos de las vías concesionadas.

Artículo 18.- Los delegados, deberán observar en forma estricta las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 451 de 4 de agosto del 2010 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo N° 711 de 28 de marzo del 2011; y, en forma expresa, la disposición de aprobación por parte de la comisión determinada en el Art. 1 del Decreto N° 451, para la ampliación de los plazos contractuales.

Artículo 19.- Los coordinadores generales y directores de la Administración Central del MTOP, definirán las metodologías, los cronogramas de capacitación, asesoría y acompañamiento en las diferentes fases del proceso, estableciendo responsabilidades a las unidades que corresponda y los servidores designados para el efecto.

Artículo 20.- Se delega al Director(a) Administrativo(a), para que en el ámbito de su respectiva jurisdicción y competencias, dentro de los límites de los correspondientes planes y presupuestos aprobados, la adquisición directa de bienes y servicios, efectuados a través de procedimientos dinámicos (compras por catálogo electrónico y subasta inversa electrónica); y, los procedimientos de menor cuantía, cuando el presupuesto referencial para esta contratación, sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000002, por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, a más de la competencia que tienen para la contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios por ínfima cuantía.

Artículo 21.- Los funcionarios delegados deben mantener permanentemente informado al titular de la Cartera, respecto del ejercicio de la delegación conferida.

La determinación de los costos unitarios así como la creación de rubros nuevos serán estandarizados, y estos junto con la asignación de la mina o cantera solo podrán ser determinados desde la planta central.

Los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por los contratos, convenios, actos y hechos ejecutados en ejercicio de la presente delegación. Para el efecto deberán observar las directrices determinadas en la ley; queda prohibido cualquier tipo de subdivisión de contratos.

Artículo 22.- La máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con el artículo 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva podrá avocar el conocimiento de cualquier procedimiento administrativo en cualquier momento de su ejecución.

Disposiciones transitorias

Primera.- Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de este acuerdo ministerial, así como la ejecución de los contratos, continuarán a cargo de las

unidades responsables correspondientes del MTOP y de las subsecretarías regionales hasta su culminación, sin embargo, la administración de los contratos deberá disponerse a las unidades técnicas y territoriales provinciales.

Salvo el caso de los contratos de concesión, en los cuales se aplicarán de inmediato las disposiciones relacionadas con la administración del contrato.

Segunda.- Las subsecretarías regionales para los procesos determinados en el presente instrumento contarán con el soporte de las unidades administrativas de apoyo de las direcciones provinciales sedes o de las direcciones provinciales de la región en donde se creó la necesidad de la contratación respectiva, según sea el caso.

Tercera.- La dirección de contrataciones del MTOP, coordinará, asesorará, supervisará, los procesos precontractuales para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, así como las de régimen especial a cargo de las subsecretarías regionales. direcciones provinciales y Dirección de Servicios Institucionales, dentro del área de su competencia. La Dirección Financiera, será la responsable de la coordinación y administración de los recursos financieros a nivel nacional; para lo cual las direcciones provinciales deberán proceder de conformidad a la normativa establecida en el Sistema ESIGEF.

Cuarta.- Los subsecretarios regionales, supervisarán la correcta aplicación de los procesos permitidos por este acuerdo ministerial a las direcciones provinciales, e informarán sobre cualquier irregularidad que llegaren a identificar.

Quinta.- Las direcciones de Recursos Humanos, Financiera, de Contratación y de Asesoría Legal, coordinarán e implementarán las acciones necesarias para realizar el acompañamiento y la dotación de recursos humanos mínimos que garanticen la eficiencia de estos procesos; y deberán tomar las acciones necesarias para registrar este acuerdo en el portal de Compras Públicas.

Disposición final

Única.- Deróguese expresamente los acuerdos ministeriales Nos. 021 de 12 de julio del 2010; 031 de 26 de agosto del 2010; 046 de 6 de junio del 2011; 052 de 20 de junio del 2011 y 066 del 11 de agosto del 2011 y cualquier otra norma que se contraponga al presente acuerdo ministerial.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 033

LA MINISTRA DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, de conformidad con el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 y reformado mediante decretos ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 de 6 de febrero del 2007 y en los registros oficiales 171, 311, 454, 578 y 581, de 17 de septiembre del 2007, 8 de abril del 2008, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, de conformidad con el artículo 3 del reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y otorgar personería jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 3 y 6 del referido reglamento;

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil Ecuatoriana, el señor Fernando Real Ortiz, Secretario de la Pre FUNDACIÓN "CORAZONES AZULES", se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de las peticiones de 9 de agosto del 2011, 28 de febrero y 16 de abril del 2012, ratificadas con fechas de recepción de 24 de agosto del 2011, 5 de marzo y 24 de abril del 2012, respectivamente, solicitando el estudio y aprobación del estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la ley;

Que, los fundadores de la Pre FUNDACIÓN "CORAZONES AZULES", han discutido y aprobado internamente su estatuto en Asamblea de Socios convocados los días 22 y 27 de abril del 2011, así como en la Asamblea Constitutiva de la Fundación de 28 de febrero del 2011, según consta de la respectiva certificación sentada en el Acta Constitutiva, por la Secretaría Provisional de la Directiva de la misma;

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario mediante oficios STTF-11-116-OF y MTOP-STTF-12-127-OF, de 5 de septiembre del 2011 y 4 de abril del 2012, respectivamente, emitió las observaciones al

proyecto de estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Pre FUNDACIÓN "CORAZONES AZULES", conforme consta en el oficio s/n de 16 de abril del 2012 y sus anexos;

Que, conforme el certificado de depósito del Banco Internacional, con fecha 22 de febrero del 2012, la Pre FUNDACIÓN "CORAZONES AZULES", acredita un patrimonio de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.000,00) en la cuenta de integración de capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento antes citado;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la FUNDACIÓN "CORAZONES AZULES", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del estatuto de la fundación a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Suprimir la conjunción "y" al final del texto.

SEGUNDA.- Incluir al final del literal e) del artículo 49 el siguiente texto: "con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios"; y,

TERCERA.- En el primer inciso del artículo 50, reemplazar la frase: "por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin", por el siguiente texto: "por cualquiera de las causales previstas en el artículo precedente".

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Fundación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones derivadas de la ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la fundación; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de

los peticionarios o representantes de la fundación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este acuerdo ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la fundación, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 7.- El estatuto que se aprueba, con las respectivas reformas ingresadas en el presente acuerdo ministerial, es la normativa que rige a la Fundación “Corazones Azules”, por lo tanto no puede estar condicionado a reglamentos internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Fundación “CORAZONES AZULES” dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 y reformado mediante Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 de 6 de febrero del 2007 y en los registros oficiales 171, 311, 454, 578 y 581, de 17 de septiembre del 2007, 8 de abril del 2008, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos, que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la fundación, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la nómina de la directiva definitiva, para efectos del Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la fundación, serán comunicadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y plena validez.

Artículo final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 037

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 66, número 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho de transitar libremente por el territorio ecuatoriano “(...) cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley (...)”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, “El Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado establecerá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;

Que, según el primer inciso del artículo 2 de la Ley de Caminos “Todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares. (...)”;

Que, los artículos 6, 9 y 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinan que “El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.”; “Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de

tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.”; y, atribuyen al Ministro del Sector como “el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GAD’s, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el Consejo Provincial del Guayas el 13 de diciembre del 2000 expidió la ordenanza mediante la cual, entre otras, prohibió la utilización del antes denominado puente Rafael Mendoza Avilés por parte de vehículos pesados de más de 3.5 toneladas, extrapesados I y extrapesados II, a excepción de los vehículos que presten servicio de transporte de personas, y dispuso el tránsito por el Puente Alterno Norte -PAN-;

Que, el Concejo Cantonal de Guayaquil expidió la ordenanza que regula el transporte de mercancías por medio de vehículos pesados y el transporte de sustancias y productos peligrosos en la ciudad de Guayaquil, entre otras, para la circulación en horario nocturno desde las 21h00 hasta las 05h00;

Que, la construcción del denominado Puente de la Unidad Nacional o “cuarto puente” fue contratada el 2 de julio del 2008 con la Empresa GUANGXI ROAD & BRIDGE ENGINEERING CORPORATION, y entregado para uso de la población en el año 2011;

Que, en base al mandato constitucional y con la finalidad de brindar mayor eficiencia en el circulación de tránsito, una vez que se encuentra en funcionamiento el puente de la “Unidad Nacional”, respetando los horarios y criterios técnicos de los gobiernos autónomos descentralizados, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas debe regular el horario para uso del citado puente;

Que, con fecha 18 de mayo del 2012 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se emitió el Acuerdo Ministerial N° 36, el cual contiene la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y debidamente habilitada conforme el Decreto Ejecutivo N° 311 del 5 de abril del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- En concordancia con el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, y las ordenanzas municipales respectivas, permitir, bajo condiciones de seguridad y ordenamiento vial, el tránsito de buses de pasajeros de más de dos ejes, así como a todos los vehículos pesados de acuerdo con la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones vigente, en los accesos y el actual puente de la Unidad Nacional.

Art. 2.- La circulación determinada en el artículo precedente se restringirá a las 21h00 hasta las 05h00.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Deróguese toda norma que se contraponga al presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a los viceministros, subsecretarios técnicos y regional, Dirección Provincial del Guayas, y a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Publíquese y comuníquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 038

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que con Decreto Ejecutivo N° 311 del 5 de abril del 2010, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante memorando N° MTOP-DPO-2012-916-ME de 14 de mayo del 2012, el Director Provincial de El Oro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicita la contratación de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE NEGRO SOBRE EL RÍO AMARILLO Y ACCESOS”;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que es aplicable el régimen especial para las contrataciones que celebren entre el Estado con “(...) entidades del sector público, estas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)”;

Que, conforme lo establece el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas mediante ordenanza del Gobierno Provincial de El Oro se creó la EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO - EMVIAL, de 31 de marzo del 2010;

Que con memorando N° MTOP-DPO-2012-916-ME de 14 de mayo del 2012, el Director Provincial de El Oro, solicita autorización para iniciar el proceso de contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE NEGRO SOBRE EL RÍO AMARILLO Y ACCESOS”. Y recomienda la contratación de la EMPRESA PÚBLICA VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL AUTÓNOMO DE EL ORO- EMVIAL;

Que con memorando N° MTOP-FINAN-ORO-2012-94-ME de 21 de mayo del 2012, el Supervisor Financiero de la Dirección Provincial de El Oro, certifica la existencia de recursos para cubrir el monto de la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE NEGRO SOBRE EL RÍO AMARILLO Y ACCESOS”; y,

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos,

Acuerda:

Art. 1.- Acogerse al procedimiento de contratación por régimen especial determinado en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación para la ejecución de la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE NEGRO SOBRE EL RÍO AMARILLO Y ACCESOS”, por el valor de US \$ 1'539.182,16.

Art. 2.- En virtud de lo resuelto en el artículo precedente, invitar a la Empresa Pública EMVIAL, para que presente su oferta para que ejecute el referido proyecto.

Art. 3.- Aprobar los pliegos para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE NEGRO SOBRE EL RÍO AMARILLO Y ACCESOS” con un presupuesto referencial por un monto de US \$ 1'539.182,16.

Art. 4.- Delegar al Director Provincial de El Oro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que efectúe la invitación respectiva. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto técnica como económica.

Art. 5.- El Director Provincial de El Oro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los organismos de control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría Regional 7 y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte de Obras Públicas.

N° 039

**María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República ordena que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República determina como deber del Estado, el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, ordena que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de vialidad y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes...”;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República, garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza; y ordena que el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 3 de la ley de caminos, establece “el derecho de vía, que consiste en la facultad de ocupar, en cualquier tiempo, el terreno necesario para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 8, publicado en el Registro Oficial número 18 de 8 de febrero del 2007, de Creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: “f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;

Que, con Decreto Ejecutivo número 311 de 5 de abril de dos mil diez, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante MEMORANDO DEV-2010-2489-NE, 1 de mayo del 2010, se aprobó los diseños geométricos definitivos para la construcción de la vía de acceso al aeropuerto de Latacunga el cual prevé una sección de 4 carriles de circulación desde la intercepción la Paz hasta la intercepción Buenaventura en aproximadamente un km; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios y requeridos para la construcción de la vía de acceso al Aeropuerto de Latacunga, que inicia en el kilómetro 68+600 de la vía panamericana que conecta a la ciudad de Quito con Latacunga el cual prevé una sección típica de 4 carriles de circulación en aproximadamente 1 km de longitud. Que se construirá desde la abscisa 0+000 (intersección Paz) hasta la abscisa 0+917.204 (intersección Buenaventura), del cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi.

Artículo 2.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, en la provincia de Cotopaxi que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la emisión del presente acuerdo ministerial, dicte las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno correspondiente al derecho de vía. Por lo tanto mantener el derecho de vía, en veinte y cinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros, conforme lo establece el artículo 4, inciso segundo del reglamento aplicativo a la Ley de Caminos para la siguiente vía.

Artículo 3.- Notificar a los registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este acuerdo.

Artículo 4.- Encargar al Director Provincial del MTOP de Cotopaxi, la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de delegaciones y concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de mayo del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

CIRCULAR

No. NAC-DGECCGC12-00008

A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO QUE REQUIERAN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) EMITIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

En este sentido, el numeral 3 del artículo 387 de la Constitución de la República, señala que será responsabilidad del Estado, asegurar la difusión y acceso a los conocimientos tecnológicos.

A partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del

2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal.

El artículo 48 del referido cuerpo legal establece que el consumidor o usuario debe ser informado clara y precisamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a registros electrónicos o mensajes de datos.

El artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Por su parte, el numeral 18 del artículo 23 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que al Director General del SRI, le corresponde velar por la adecuada atención a los contribuyentes.

Con base a la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria comunica a las instituciones del Sector Público y privado que requieran a la ciudadanía en general certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias o certificados de no inscripción en el RUC, emitidos por el SRI, lo siguiente:

1. El Servicio de Rentas Internas con el objetivo de facilitar la obtención del Certificado de No Inscripción al Registro Único de Contribuyentes y del Certificado de Cumplimiento Tributario, ha puesto a disposición de la ciudadanía en general, la emisión en línea y tiempo real de los mencionados documentos a través del portal institucional www.sri.gob.ec.
2. En razón de lo anterior, los certificados señalados en el numeral anterior, ya no serán emitidos físicamente en las oficinas de atención al usuario del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.
3. A efectos de verificación de que los certificados digitalmente generados por los ciudadanos en el portal web www.sri.gob.ec sean válidos, el SRI asigna un código a cada documento ubicado en la parte inferior izquierda del mismo.
4. La validación de los certificados podrá realizarse en el portal web www.sri.gob.ec en el link "Servicios en línea", en el lado izquierdo dentro de "Consultas Públicas", en la opción "Validación de Certificados", ingresando el referido código de validación.

Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá controlar la correcta aplicación de lo dispuesto en esta circular.

Comuníquese y publíquese.- Dictó y firmó la circular que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 22 de mayo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 62-SG

Acuerdo Ministerial N° 844

Fecha de expedición: 22 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Autorizar al Programa de Protección Social incorporar en la base de habilitados al pago de los subprogramas "Pensión para Adultos Mayores" y "Pensión para Personas con discapacidad".

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 63-SG

Acuerdo Ministerial N° 846

Fecha de expedición: 24 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN "J.ABES MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 64-SG

Acuerdo Ministerial N° 847

Fecha de expedición: 24 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS CRISTO REY N° 2.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 65-SG

Acuerdo Ministerial N° 848

Fecha de expedición: 24 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **Comité del Recinto "KONRAD ADENAWER"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Pedro Vicente Maldonado - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 66-SG

Acuerdo Ministerial N° 849

Fecha de expedición: 24 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **Corporación Interinstitucional de Comunicación Electrónica – INTERCOM.**

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 67-SG

Acuerdo Ministerial N° 850

Fecha de expedición: 25 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer a la economista Octavia Verónica Herrera Cárdenas, Director Financiero; del Ministerio de Inclusión Económica y Social, subrogue en su cargo al Coordinador General Administrativo Financiero de este Portafolio, de los días 25 y 28 de noviembre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 68-SG

Acuerdo Ministerial N° 852

Fecha de expedición: 30 de noviembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **Fundación para la Asistencia y Rehabilitación de las Personas Privadas de la Libertad "FUNPAR"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 69-SG

Acuerdo Ministerial N° 855

Fecha de expedición: 1 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar al economista Donny Fernando Sánchez Luna, en el puesto de Director de Santa Elena del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir del 1 de diciembre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 70-SG

Acuerdo Ministerial N° 856

Fecha de expedición: 2 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "NUEVA VIDA"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Pedro Vicente Maldonado - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 71-SG

Acuerdo Ministerial N° 857

Fecha de expedición: 2 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **UNIÓN DE JUBILADOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA "QUITO" S. A.**

Acuerda: Aprobar las reformas al estatuto.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 72-SG

Acuerdo Ministerial N° 858

Fecha de expedición: 2 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN "VIDA SOLIDARIA".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 73-SG

Acuerdo Ministerial N° 859

Fecha de expedición: 7 de diciembre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 5 al 8 de diciembre del 2011, a la tecnóloga Patricia Carolina Martínez Ávila, Coordinadora Zonal de la Coordinación Zona 6 -Azúy-del MIES.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 74-SG

Acuerdo Ministerial N° 860

Fecha de expedición: 7 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE COMIDAS TÍPICAS Y ARTESANÍAS DE QUITUMBE "ASOCOTAQ".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 75-SG

Acuerdo Ministerial N° 861

Fecha de expedición: 7 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DEL NOROCCIDENTE DE PICHINCHA PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO.**

Acuerda: Declarar disuelta y liquidada.

Domicilio: San Miguel de Los Bancos - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 76-SG

Acuerdo Ministerial N° 862

Fecha de expedición: 7 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **NÚCLEO DE AEROTÉCNICOS EN SERVICIO PASIVO, REGIÓN SIERRA.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 77-SG

Acuerdo Ministerial N° 863

Fecha de expedición: 7 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE “PEQUEÑOS COMERCIANTES AUTÓNOMOS DEL MERCADO MAYORISTA” (A.P.C.A.M.M).**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 78-SG

Acuerdo Ministerial N° 865

Fecha de expedición: 8 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer al doctor Giovanni Michael Egas Orbe, Director de Asesoría Legal y organizaciones Sociales; del Ministerio de Inclusión Económica y Social, subrogue en su cargo al Coordinador General Jurídico de este Portafolio, por el periodo del 19 al 29 de diciembre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 79-SG

Acuerdo Ministerial N° 866

Fecha de expedición: 9 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Acuerda: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 4481 de 18 de noviembre del 2004.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 80-SG

Acuerdo Ministerial N° 867 - A

Fecha de expedición: 12 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar a la ingeniera Carolina Gesell Torrelina Barrera, en el puesto de asesor de Ministro, del Despacho Ministerial del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 81-SG

Acuerdo Ministerial N° 868

Fecha de expedición: 13 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN PLENITUD.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 82-SG

Acuerdo Ministerial N° 869

Fecha de expedición: 13 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES Y CUIDADORES/AS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE MINDO.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: San Miguel de los Bancos - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 83-SG

Acuerdo Ministerial N° 871

Fecha de expedición: 13 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN "ENTRELAZAR".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 84-SG

Acuerdo Ministerial N° 872

Fecha de expedición: 13 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Acuerda: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 00290 de 30 de marzo del 2010.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 85-SG

Acuerdo Ministerial N° 873

Fecha de expedición: 15 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS DEL RECINTO "RÍO OTONGO LOS NARANJOS".**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 86-SG

Acuerdo Ministerial N° 874

Fecha de expedición: 15 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Disponer al licenciado Edwin Alán Yépez Echeverría, Director de Protección Social (E) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, subroge en su cargo a la Subsecretaria de Inclusión y Cohesión Social de este Portafolio, los días 15 y 16 de diciembre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 87-SG

Acuerdo Ministerial N° 875

Fecha de expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS “CIUDADELA AMAZONAS”**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 88-SG

Acuerdo Ministerial N° 876

Fecha de expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN “PADRE LUIS ARMANDO CAMPUÉS”**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 89-SG

Acuerdo Ministerial N° 877

Fecha de expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES JUBILADOS MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS - FARMACÉUTICOS DEL IESS DE PICHINCHA “APJMOF-P”**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 90-SG

Acuerdo Ministerial N° 878

Fecha de expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **PATRONATO PROVINCIAL DE PICHINCHA**.

Acuerda: Declarar disuelto y liquidado.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 91-SG

Acuerdo Ministerial N° 879

Fecha de expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "REINA DEL CARMEN"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 92-SG

Acuerdo Ministerial N° 880

Fecha de expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL "LA ARCADIA"**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 93-SG

Acuerdo Ministerial N° 881

Fecha de expedición: 16 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Aceptar la renuncia presentada, por el sociólogo Christian Pabel Muñoz López, al puesto de Viceministro del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 94-SG

Acuerdo Ministerial N° 882

Fecha de expedición: 20 de diciembre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar al magíster Sergio Álvaro Sáenz Andrade, en el puesto de Viceministro del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 95-SG

Acuerdo Ministerial N° 883

Fecha de expedición: 20 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN JUVENIL "GRAZY SOUL V.P."**.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 96-SG

Acuerdo Ministerial N° 884

Fecha de expedición: 20 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE YUCA Y ANEXOS “A. C. Y. A.”.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 97-SG

Acuerdo Ministerial N° 885

Fecha de expedición: 20 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Nombrar a la economista Inés Xiomara Chávez Rivera, en el puesto de Asesor Ministerial en el despacho del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a partir del 20 de diciembre del 2011.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 98-SG

Acuerdo Ministerial N° 886

Fecha de expedición: 20 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: **FUNDACIÓN DORCASSE.**

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 99-SG

Acuerdo Ministerial N° 887

Fecha de expedición: 20 de diciembre del 2011.

Suscrito por: Esteban Zavala Palacios, Coordinador General Jurídico.

Nombre de la Organización: Comité Promejoras del Barrio “La Y” de Tabacundo.

Acuerda: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Pedro Moncayo - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto 100-SG

Acuerdo Ministerial N° 889

Fecha de expedición: 20 de diciembre del 2011.

Suscrito por Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Acuerda: Aceptar el 20 de diciembre del 2011 la renuncia presentada por la señorita Karen Andrea Silva Torres, puesto de Directora Técnica de Área de la Dirección de la Juventud.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcda. Patricia Noroña, Secretaria General.

Atentamente,

f.) Lic. Patricia Noroña, Directora de Secretaría General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

No. 011

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. T2008-0173 del 28 de marzo del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular "San Isidro", ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 882-CA-08 del 18 de julio del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "San Isidro", ubicada en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 3619-09-CA-SGAC-MA del 10 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 4160-08/CA-SGAC-MA del 4 de agosto del 2009, realiza observaciones a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación de la Estación Base de Telefonía Celular San Isidro, ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. GDR2009-0326 del 19 de febrero del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular "San Isidro", ubicada en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1482 del 21 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular "San Isidro", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	590505	9957650

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0253 del 24 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 006-2010-MC-CA-DPM-MAE del 12 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0195 del 15 de enero del 2010, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular San Isidro, ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular San Isidro”, se realizó mediante reunión informativa el 13 de mayo del 2010, a las 17h00, en la Junta Parroquial de San Isidro, cantón Sucre, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2010-2265 del 25 de mayo del 2010, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular San Isidro, ubicada en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4162 del 29 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 2773-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4102 del 15 de septiembre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular San Isidro, ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular San Isidro”, ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y 2394836 por un valor de USD 22.890.00, dando un total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 80 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 75854, por una suma asegurada de USD 945.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular San Isidro”, ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-4162 del 29 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 2773-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4102 del 15 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular San Isidro”, ubicado en el cantón Sucre, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 011

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR SAN ISIDRO”, UBICADO EN EL CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular San Isidro”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 012

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 093-CA-08 del 31 de enero del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Santa Rosa Centro”, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 001522-08 DPCC/MA del 9 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular “Santa Rosa Centro”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	615536	9618619

Que mediante oficio No. T2008-1040 del 15 de octubre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular “Santa Rosa Centro”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 3589/09/SGAC/MA del 4 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 5389-09-CA/SGAC/MA del 4 de febrero del 2009, aprueba los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa Centro, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. GDR2009-0940 del 8 de mayo del 2009, OTECEL S. A., da a conocer a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, que los TDRs presentados anteriormente fueron aprobados, pero que a la fecha la estación se encuentra construida, por lo que pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Santa Rosa Centro”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 239 CA-DR5-MA del 4 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 272 CA-DR5-MA del 27 de mayo del 2009, realiza observaciones a los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa Centro, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. GDR2009-1330 del 22 de junio del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del

Ministerio del Ambiente los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Santa Rosa Centro”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. 0282-2009-DPGSELRB-MAE del 10 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa Centro, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa Centro”, se realizó mediante audiencia pública el 29 de diciembre del 2009, en el local de la Sociedad Unión Obrera, calle Octavio Ochoa frente al parque Primero de Mayo, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2010-0887 del 25 de febrero del 2010, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2624 del 15 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-3842 del 2 de septiembre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa Centro, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que mediante oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa Centro”, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 (USD 20.510.00) y 2394836 (USD 22.890.00) por un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 160 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
2. Póliza No. 75882, por una suma asegurada de USD 945.00 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa Centro”, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en base al oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2624 del 15 de septiembre del 2010 e informe técnico MAE-DPGSELRB-2010-3842 del 2 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa Centro”, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial de El Oro, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 012

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR SANTA ROSA CENTRO”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Santa Rosa Centro, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 013

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. T2008-173 del 28 de marzo del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Chimbunga", ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular Chimbunga", se realizó mediante reunión informativa el 30 de marzo del 2008, en la Escuela Frank Vargas Pazzos, cantón Chone, provincia de Manabí, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. T2008-380 del 1 de abril del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Chimbunga", ubicada en el cantón Chone, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 2578 CNSGAC-MA del 15 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A. que previo a la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Chimbunga", presente el certificado de intersección y el certificado de uso del suelo;

Que mediante oficio No. 6569-08 DPCC/MA del 27 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el

certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Chimbunga”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	630315	9988800

Que mediante oficio No. 3396/SGAC/MA/08 del 16 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 5170 CA/SGAC/MA/08 del 15 de diciembre del 2008, aprueba los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Chimbunga, ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Chibunga”, se realizó mediante reunión informativa el 7 de abril del 2009, en la Junta Parroquial Chimbunga, cantón Chone, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2009-1137 del 1 de junio del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Chimbunga, ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 0368-2009 DPGSELRB-MAE del 18 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0494-CA-DR5-MA realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Chimbunga, ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. GDR2009-2553 recibido del 7 de octubre del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Chimbunga, ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0248 del 24 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 013-2010-MC-CA-DPM-MAE del 14 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0208 del 17 de enero del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Chimbunga, ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía

Celular Chimbunga”, ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890.00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
2. Póliza No. 75899, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Chimbunga”, ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-0248 del 24 de enero del 2010 e informe técnico No. 013-2010-MC-CA-DPM-MAE del 14 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0208 del 17 de enero del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Chimbunga”, ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 013

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CHIMBUNGA”, UBICADO EN EL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Chimbunga”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de fichas y licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 014

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 312-CA-07 del 31 de julio de 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto implementación de una antena repetidora de Telefonía Celular “Mariscal Sucre”, ubicado en cantón Milagro, provincia de Guayas;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación de la antena repetidora de Telefonía Celular Mariscal Sucre”, se realizó mediante reunión informativa el 21 de agosto del 2007, en el local de la Junta Parroquial de Mariscal Sucre, cantón Milagro, provincia de Guayas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 004955-07-DPCC/MA del 20 de septiembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto

Implementación de una Antena repetidora de Telefonía Celular “Mariscal Sucre”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	666374	9766550

Que mediante oficio No. 476-CA-07 del 5 de octubre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Mariscal Sucre”, ubicado en el cantón Milagro, provincia de Guayas;

Que mediante oficio No. 2142 SGAC-MA del 5 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 02733 PM-CA-SGAC-MA/2007 del 1 de noviembre del 2007, aprueba los términos de referencia, para la ejecución del Proyecto de Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Mariscal Sucre”, ubicada en el cantón Milagro, provincia de Guayas;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Mariscal Sucre”, se realizó mediante reunión informativa el 17 de noviembre del 2007, en la Casa Comunal Mariscal Sucre, cantón Milagro, provincia del Guayas, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 660-CA-07 del 3 de diciembre del 2007, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Mariscal Sucre”, ubicada en el cantón Milagro, provincia de Guayas;

Que mediante oficio No. 2556-08 SGAC-MA del 9 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 3435 PM-CA-SGAC-MA/2008 del 8 de abril de 2008, aprueba el estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular “Mariscal Sucre”, ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. GDR2011-1959 del 28 de junio del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia Ambiental de cincuenta y seis estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular “Mariscal Sucre”, ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas. Para lo cual adjunta copia del oficio No. T2008-1079 del 24 de octubre del 2008, en el que se hace constar la siguiente documentación:

1. Comprobantes de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0755417(USD 9.700,00), 0755412 (USD 23.480,00) y 0755413 (USD 16.062.00) por un monto total de USD 49.242,00; de este valor USD

500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 200 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 100 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75498, por una suma asegurada de USD 270.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular “Mariscal Sucre”, ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas, en base al oficio No. 2556-08 SGAC-MA del 9 de abril del 2008 e informe técnico No. 3435 PM-CA-SGAC-MA/2008 del 8 de abril del 2008.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del proyecto “Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular “Mariscal Sucre”, ubicado en el cantón Milagro, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial del Guayas, mientras se encuentre acreditado al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o en su defecto a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 014

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN BASE REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR “MARISCAL SUCRE”, UBICADO EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción de la Estación Base Repetidora de Telefonía Celular “Mariscal Sucre”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 015

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 173-CA-08 del 3 de marzo del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular "Circunvalación 2", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 3054-08 DPCC/MA del 15 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular "Circunvalación 2", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	531975	9890608

Que mediante oficio No. 882-CA-08 del 18 de julio del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Circunvalación 2", ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 3619-09-CA-SGAC-MA del 10 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 4160-08/CA-SGAC-MA del

4 de agosto del 2008, realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Circunvalación 2, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. GDR2009-0326 del 19 de febrero del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Circunvalación 2", ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0253 del 24 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 006-2010-MC-CA-DPM-MAE del 12 de enero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0195 del 15 de enero del 2010, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Circunvalación 2, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Circunvalación 2", se realizó mediante reunión informativa el 12 de mayo del 2010, en el Centro de Eventos Chapala, calle 319 entre Av. 215 y 216, frente a la iglesia, cantón Manta, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2010-2266 del 25 de mayo del 2010, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Circunvalación 2, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4163 del 29 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 2789-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4103 del 15 de septiembre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Circunvalación 2, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Circunvalación 2", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890.00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del

Estudio de Impacto Ambiental y USD 80 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

2. Póliza No. 75889, por una suma asegurada de USD 945.00 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Circunvalación 2", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-4163 del 29 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 2789-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4103 del 15 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Circunvalación 2", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 015

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CIRCUNVALACIÓN 2", UBICADO EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador

y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Circunvalación 2", en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 016

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. T2008-0173 del 28 de marzo del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Llagos", ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Llagos", se realizó mediante reunión informativa el 28 de marzo del 2008, a las 14h00, en el Centro de Acopio de la Junta Parroquial de Llagos, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 368-CA-08 del 31 de marzo del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Llagos", ubicada en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 2965-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 9 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Llagos, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que, mediante oficio No. 6567-08 DPCC/MA del 27 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Llagos", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	723437	9738870

Que mediante oficio No. T2008-0887 del 25 de septiembre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Llagos", ubicada en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 7850-08 DNPCC-SCA-MA del 8 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 561-UEIA-DPCC-2008 del 30 de septiembre del 2008, remitido mediante memorando No. 14478-08-UEIA-DNPCCA del 1 de octubre del 2008, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Llagos, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Llagos", se realizó mediante audiencia pública el 24 de julio del 2009, en el Centro de Acopio de Llagos, a las 14h00, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2009-2547 del 24 de agosto del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Llagos, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2814 del 27 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 955-09 ULA-DNPCCA-SCA-MA del 7 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2009-2101 del 12 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Llagos, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Llagos", ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y No. 2394836 por un valor USD

22.890.00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

2. Póliza No. 75859 por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Llagos”, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2814 del 27 de septiembre del 2009 e informe técnico 955-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2101 del 12 de septiembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Llagos”, ubicado en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 4 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 016

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR LLAGOS”, UBICADO EN EL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Llagos”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de enero del 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. NAC-DGERCGC12-00296

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 ibídem, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Carta Magna, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión

estará sujeta a las disposiciones de esta ley del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a las órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará las circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo no numerado a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado a través de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada el 24 de noviembre del 2011, en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, establece lo siguiente: *“Los contribuyentes que tengan como giro de su actividad económica el transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusiva-mente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de dicho IVA, de acuerdo a las condiciones previstos en el Reglamento a esta Ley.”;*

Que el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su parte pertinente establece: *“(…) Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques. Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del impuesto a la Renta y el crédito tributario para el impuesto al valor agregado, sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario (…)”;*

Que el 30 de diciembre del 2011, se publicaron en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 608, las reformas del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y en su artículo 174, se establece: *“Para que los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya actividad económica corresponda al transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, accedan a la devolución del*

crédito tributario generado por el IVA pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías a ser utilizados exclusivamente en los buses que prestan el servicio urbano de transporte terrestre público de pasajeros, siempre que no haya sido compensado el crédito tributario o que el mismo no haya sido reembolsado de cualquier forma, deberán estar inscritos previamente en el Registro Único de Contribuyentes, dentro del régimen general. Una vez presentada la declaración de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y los respectivos anexos en la forma, plazo, condiciones, y requisitos que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que dicha Administración Tributaria, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho de la devolución, de conformidad con la Ley (...)”;

Que por otro lado, el reformado artículo 174 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, señala que: (...)” *El activo por el cual se solicita la devolución deberá permanecer prestando el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano al menos por un tiempo igual a cinco años; caso contrario, la administración tributaria reliquidará los valores devueltos en función del tiempo transcurrido (...)*”;

Que para una correcta aplicación de la disposición contenida en el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente es necesario contar con los requisitos y el procedimiento que permitan una adecuada y oportuna devolución del IVA pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías que sean utilizados exclusivamente en la actividad económica de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano; y de esta manera cumplir con los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, previstos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que es deber de la Administración Tributaria el establecer las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

Resuelve:

ESTABLECER EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PAGADO EN LA ADQUISICIÓN LOCAL DE CHASISES Y CARROCERÍAS, QUE SEAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN BUSES DE SERVICIO URBANO.

Artículo 1.- Del alcance.- La presente resolución regula el procedimiento de devolución del IVA que deberán observar los sujetos pasivos que realizan la actividad económica de transporte terrestre público de pasajeros, en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, y que de conformidad con la normativa tributaria aplicable, tengan derecho al crédito tributario generado por el IVA pagado en la adquisición

local de chasis y carrocerías que sean utilizados exclusivamente dentro de la citada actividad económica y directamente relacionadas con la misma, y que se aplicará en la atención de las solicitudes de devolución de este impuesto, que presenten los referidos sujetos pasivos.

La devolución del IVA procede siempre que no haya sido compensado este crédito tributario ni se encuentre reembolsado de cualquier forma.

Artículo 2.- De las definiciones.- Para los efectos de la aplicación de la presente resolución, los sujetos pasivos que soliciten devolución de IVA deben remitirse a las definiciones de carrocería, chasis y servicio urbano, previstas en el Reglamento General para Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo que respecta al servicio urbano, se acogerá del reglamento citado en el inciso anterior, exclusivamente la definición que comprenda al servicio urbano de transporte público terrestre de pasajeros.

Artículo 3.- Del crédito tributario.- Para fines de la devolución del IVA, los sujetos pasivos deberán registrar como crédito tributario, tanto en su contabilidad, de ser el caso, como en sus declaraciones del referido impuesto, el IVA pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías; así como las ventas sustentadas y efectuadas mediante la utilización de estos chasis y carrocerías, en la prestación exclusiva del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano. Además, el sujeto pasivo debe considerar que, aquellas adquisiciones locales de chasis y carrocerías únicamente generan derecho a crédito tributario cuando son realizadas como contribuyente del régimen general.

Cuando los sujetos pasivos, adicionalmente, presten otro tipo de servicios o vendan bienes que en parte estén gravados con tarifa 12% y en parte con tarifa 0% de IVA, podrán hacer uso del crédito tributario de conformidad con las disposiciones del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y del artículo 153 de su reglamento de aplicación.

Artículo 4.- De la periodicidad.- Las solicitudes de devolución del IVA se efectuarán por periodos mensuales o semestrales (de enero a junio y de julio a diciembre), dependiendo de la forma en la que el sujeto pasivo presente su declaración del IVA, en función de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Sin perjuicio de lo anterior, y únicamente con el objeto de solicitar la devolución del IVA, el sujeto pasivo que de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, presente declaraciones del IVA en forma semestral, podrá acogerse a la forma mensual de presentación de la declaración, sin que para ello tenga que esperar al final del semestre. Para tal efecto el sujeto pasivo observará lo siguiente:

1. Si en el transcurso del respectivo semestre, el sujeto pasivo, efectúa en un mes (excepto junio y diciembre) adquisiciones locales de chasis y carrocerías, y por la utilización de estos, en el mismo mes realiza ventas por la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, presentará una declaración del IVA mensual, en la que se reflejará, tanto estas compras como aquellas ventas.
2. Si en el transcurso del respectivo semestre o en diferentes semestres, el sujeto pasivo efectúa en un mes (excepto junio y diciembre) adquisiciones locales de chasis y carrocerías, y por la utilización de estos realiza en otro mes (excepto junio y diciembre), distinto al mes en que efectuó la compra, ventas por la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, presentará por estas compras y aquellas ventas, declaraciones del IVA de manera mensual, en los periodos que fueron efectuadas y conforme corresponda, dado que se realizaron en meses distintos. Los periodos que no han sido objeto de una presentación de declaración mensual, procederán conforme al último inciso del presente artículo.
3. En las declaraciones de IVA, el sujeto pasivo, registrará el respectivo crédito tributario a que tienen derecho por la adquisición local de chasis y carrocerías a ser utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público urbano de pasajero, así como también las ventas sustentadas y efectuadas mediante la utilización de estos chasis y carrocerías, en la prestación exclusiva del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano.
4. En los casos en los que las adquisiciones locales y/o las ventas antes detalladas se realicen en los meses de junio y/o diciembre, el sujeto pasivo presentará las declaraciones de IVA de manera semestral.
5. La presentación de la declaración de IVA se efectuará conforme a las fechas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y el reglamento para su aplicación.

Si producto de lo indicado en los numerales 1 y 2, existen periodos que no han sido objeto de una presentación de declaración mensual, serán consolidados al final de cada semestre en la correspondiente declaración del IVA semestral, excluyendo de la misma a las declaraciones presentadas mensualmente. Posteriormente, el sujeto pasivo retornará a la presentación de su declaración de IVA de manera semestral, siempre que cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 5.- De los requisitos preliminares.- Previo a la presentación de la solicitud de la devolución del IVA, los sujetos pasivos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), dentro del Régimen General, en estado activo, y tener registrada la actividad económica de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano. Así mismo, el sujeto pasivo debió presentar la declaración del IVA correspondiente al periodo solicitado, entendiéndose que este periodo corresponde al mes o semestre en que el sujeto pasivo

efectuó las ventas sustentadas y realizadas mediante la utilización de estos chasis y carrocerías, en la prestación exclusiva del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano.

En caso de que los sujetos pasivos se encuentren inscritos bajo el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE y deseen solicitar la devolución del IVA, estos previo a la presentación de la solicitud, deberán encontrarse inscritos en el régimen general, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 6.- Del procedimiento para la devolución del IVA pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente en la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano.- Para el ejercicio del derecho consagrado en el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente, los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de esta resolución podrán presentar su solicitud de acuerdo al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, en cualquiera de las ventanillas de las oficinas del SRI a nivel nacional, cumpliendo además con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Las solicitudes deberán estar firmadas por los sujetos pasivos (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) que sean propietarios de los chasis y carrocerías autorizados para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano.
 2. Presentar por una sola vez copias certificadas del título habilitante, mediante el cual el Estado, a través de la autoridad competente, entregó a la cooperativa o compañía legalmente constituida, la facultad de prestar el servicio de transporte público terrestre urbano de pasajeros, de conformidad con la ley. De contar con actos administrativos posteriores, que se agreguen a dicho título, emitidos por la autoridad competente y que sustenten la prestación del servicio citado, también deberán ser acompañados en copias certificadas. La documentación que se acompañe será la vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de devolución del IVA.
- Los sujetos pasivos peticionarios de la devolución del IVA y las unidades por las cuales solicitan el reintegro del mencionado impuesto, deben estar debidamente reconocidos en el título habilitante o en otros actos administrativos que se agreguen a dicho título, emitidos por la autoridad competente, de conformidad con la ley.
3. Presentar por una sola vez, copia a color de: La cédula de ciudadanía (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) y el correspondiente certificado de votación del último proceso electoral o su equivalente, de conformidad con la normativa electoral vigente.
 4. Presentar copia simple del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, para representantes legales, y copia notariada del poder, en el caso de que se trate de un apoderado. La documentación señalada en este

numeral se refiere a aquella correspondiente a los representantes legales o apoderados que a la fecha de la solicitud ostenten tal calidad.

5. Para los casos en que se solicite la devolución del IVA mediante acreditación en cuenta, presentar por una sola vez copia simple del encabezado del estado de cuenta corriente o libreta de ahorros, en la cual conste el número del RUC o cédula de identidad y el nombre o razón social del solicitante, cuando corresponda, así como el número y tipo de la cuenta bancaria, información que deberá ser coincidente con la indicada en la solicitud. Si posteriormente estos datos son objeto de modificación, en las nuevas solicitudes, los sujetos pasivos deberán adjuntar los documentos actualizados.
6. Adjuntar un listado (impreso y en medio magnético), de acuerdo al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, de los comprobantes de venta que sustenten el crédito tributario generado en la adquisición local de chasises y carrocerías, y el valor total del IVA pagado, respecto del cual solicita su devolución, listado que deberá estar firmado por el sujeto pasivo (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado) y el contador, de ser el caso. Este documento constituye el Anexo que deben presentar los sujetos pasivos que soliciten la devolución del IVA conforme las disposiciones de la presente resolución.
7. Presentar copias certificadas de los comprobantes de venta, que sustenten las adquisiciones locales de chasises y carrocerías, utilizados en el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, los mismos que deben coincidir con lo detallado en el listado indicado en el numeral 6 de este artículo.
8. Se deberá acompañar copias certificadas de los medios de pago (giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques) que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

En los contratos en los que se establezcan formas de pago, que imposibiliten la utilización de los medios descritos en el párrafo que antecede, el requisito de bancarización no será considerado; sin embargo, se verificará el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, para considerar el crédito tributario de IVA. No obstante, en cada caso entendido, en el que la forma de pago incluya, una parte que permita la utilización del sistema financiero y, otra no, y que en conjunto supere el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se verificará que la parte que permita la utilización del sistema financiero, independientemente del valor, se haya pagado a través del mismo.

9. En los casos que el sujeto pasivo beneficiario de esta devolución de IVA, se encuentre obligado a llevar contabilidad, deberá presentar adicionalmente, copias certificadas de los mayores contables de las cuentas de activos fijos, en los cuales se desprenda el registro de la adquisición local de chasises y carrocerías.

La certificación de los documentos requeridos dentro del presente procedimiento, se efectuarán por el sujeto pasivo (persona natural, representante legal -cuando se trate de persona jurídica- o apoderado, de ser el caso) y/o el contador, cuando corresponda, excepto en el requisito dispuesto en el numeral 2 del presente artículo, caso en el cual la certificación será realizada por la autoridad competente que emitió el respectivo título habilitante y demás actos administrativos que sustentan la prestación del citado servicio. Los instrumentos objeto de certificación por parte de la autoridad competente, serán los vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud de devolución del IVA.

Los documentos detallados en los numerales 3 y 4 del presente artículo, se encontrarán vigentes al momento de su presentación; si posteriormente éstos son objeto de modificación, en las nuevas solicitudes los sujetos pasivos deberán adjuntar los documentos actualizados, a efectos de mantener dentro de los expedientes respectivos, la documentación vigente.

Artículo 7.- De la resolución y valores objeto de devolución.- El Servicio de Rentas Internas respecto de la solicitud de devolución de IVA se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo y los valores objeto de devolución se efectuarán a través de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada u otro medio de pago. El Ministerio de Finanzas proveerá los fondos al Servicio de Rentas Internas para la acreditación en la cuenta correspondiente o la realizará directamente.

Artículo 8.- Del cambio del servicio de las unidades.- De conformidad con el tercer inciso del artículo 174 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las unidades por las cuales se restituyó el impuesto, deberán permanecer prestando el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano al menos por un tiempo igual a cinco años.

Los beneficiarios de esta devolución que, en un tiempo menor al de cinco años, cambien el destino del servicio en las respectivas unidades de transporte, por uno distinto al de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, por decisión del mismo contribuyente o producto de una transferencia de dominio de las unidades, deberán informar tal particular al Servicio de Rentas Internas en un plazo máximo de quince días hábiles de producido el hecho. Además, de manera inmediata, los beneficiarios de esta devolución liquidarán y pagarán a través del respectivo formulario 106, Código 8143, el monto devuelto del Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en proporción del tiempo transcurrido y en conformidad con lo indicado en la respectiva resolución que concedió la devolución del referido impuesto. Igual disposición aplica en el caso de que los beneficiarios de esta devolución de IVA, dejen de prestar el servicio citado cuando así lo resuelva la autoridad competente.

El plazo de cinco años se contará a partir de la fecha en que la unidad, por la cual se restituyó este impuesto, fue habilitada por la autoridad competente, a través del correspondiente título habilitante, u otro acto administrativo que se agregue al mismo, de conformidad con la ley.

Artículo 9.- De la responsabilidad del solicitante.- Los datos consignados por los sujetos pasivos, en las solicitudes y sus documentos anexos, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse, por la información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria, y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la ley tributaria vigente.

Disposición Reformatoria Única: En la letra d) del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, de fecha 4 de enero del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 618 del 13 de enero del 2012, elimínese la letra “y” posterior de la frase “de la tercera edad”; y luego de las siglas RUC, añádase: “y los sujetos pasivos que soliciten devolución del crédito tributario que tienen derecho por el IVA pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías utilizados exclusivamente en el transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano;”.

Disposición Transitoria Única.- En tanto la autoridad competente establezca el programa de implementación de contratos de operación, se aceptarán dentro del trámite de devolución de IVA, el documento de prórroga al título habilitante que faculta a la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano. No obstante, los sujetos pasivos que se beneficiaron de esta devolución deberán presentar al Servicio de Rentas Internas copias certificadas del acto administrativo que la autoridad competente emita conforme a los plazos legalmente permitidos, dentro del programa de implementación de contratos de operación. Esta disposición debe cumplirse en un plazo no mayor a quince días hábiles de producido tal hecho.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., a 21 de mayo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00298

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a las órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre del 2011, creó el impuesto redimible a las botellas Plásticas no retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con el segundo artículo innumerado del Capítulo II, referente al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, del título innumerado agregado a continuación del Título Tercero de la Ley de Régimen Tributario Interno, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, del título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define, entre otras, las palabras: embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efecto de la aplicación de este impuesto;

Que el primer inciso del cuarto artículo innumerado ibídem, establece que los embotelladores, importadores, recicladores y centros acopio tienen la obligación de devolver a los consumidores el valor del impuesto pagado cuando estos entreguen las botellas objeto de gravamen con este impuesto;

Que el último inciso del cuarto artículo ibídem, señala que el Servicio de Rentas Internas devolverá exclusivamente a los centros de acopio, recicladores e importadores el monto del impuesto pagado por estos a los consumidores, bien sea por número de botellas recuperadas o recolectadas o por su equivalente en kilogramos; disponiendo adicionalmente que esta Administración Tributaria establezca los requisitos y demás condiciones a observarse para efectos de tal devolución;

Que en tal virtud el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031, publicada en el Registro Oficial No. 635 de fecha 7 de febrero del 2012, mediante la cual se estableció el mecanismo para la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, a los importadores, recicladores y centros de acopio;

Que los recicladores atendiendo a la naturaleza de su actividad económica, que incluye la ejecución de un proceso productivo, requieren de normas que faciliten el cumplimiento de las disposiciones legales para la devolución del impuesto referido;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00031, publicada en el Registro Oficial No. 635 de 7 de febrero del 2012, conforme lo siguiente:

- a) En el primer inciso del artículo 3, sustitúyase la palabra “contribuyentes” por “peticionarios”; y,
- b) A continuación del literal d) del artículo 3, agréguese lo siguiente:

“Cuando el peticionario tenga la calidad de reciclador, en lugar de la documentación requerida en los literales c) y d) del presente artículo, deberá adjuntar un disco compacto que contenga la siguiente información:

1. Archivos magnéticos, grabados en formato Excel o en formato de texto delimitado por tabulaciones,

correspondientes a los kárdex de ingreso de las botellas plásticas PET, en donde se diferencie las botellas por las cuales se devolvió el impuesto en el periodo solicitado, de las botellas adquiridas a precio de mercado. Para efectos de lo señalado en este numeral, entiéndase por kárdex al auxiliar contable que registra los movimientos de inventario, mismo que deberá incluir al menos los datos que se señalan en el formato disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec.

2. Archivo magnético, grabado en formato Excel, de conformidad con el formato disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec, correspondiente a las Actas de Entrega Recepción de botellas respecto de las cuales se efectuó la devolución del impuesto, suscritas durante el periodo solicitado.
3. Archivos magnéticos en formato Excel o en formato de texto delimitado por tabulaciones, correspondientes a los kárdex que reflejen la utilización de las botellas PET en el proceso productivo del peticionario, diferenciando las botellas por las cuales se devolvió el impuesto, de las botellas adquiridas a precio de mercado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 de este artículo.
4. Listado en medio magnético (formato Excel o texto delimitado por tabulaciones) de los comprobantes de venta que sustenten la adquisición a precio de mercado de las botellas referidas en el numeral precedente. Adicionalmente se deberán adjuntar copias de dichos comprobantes.”

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 22 de mayo del 2012

Dictó y firmó la resolución que antecede, Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 22 de mayo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142: Que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios que fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, dentro de la autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 del 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que “El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”;

Que, la disposición transitoria primera ibidem determina que “El personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicio y conformidad con las normas del Código de Trabajo. Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la Ley que regule el Servicio Público”;

Que, la disposición transitoria tercera de la invocada ley determina que “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este

mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”;

Que, mediante Resolución 004-DINARDAP-2011, de conformidad con lo establecido en la Disposición Décimo Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, se amplió el plazo previsto en la disposición transitoria tercera de la ley, por 90 días, esto es hasta el 29 de junio del 2011;

Que, la disposición transitoria décima de la misma ley determina que “El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la Tabla de Remuneraciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal del Cantón Penipe, asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil si fuere el caso, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE.

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente reforma de ordenanza regula los mecanismos de creación y organización para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula las tasas de registro que se debe cobrar dentro de la jurisdicción del cantón Penipe.

Art. 2.- Base legal.- Las disposiciones de la presente reforma de ordenanza están regidas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente reforma de ordenanza los siguientes:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal de Penipe;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional;

- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la administración del Registro de la Propiedad del Cantón Penipe; y,
- f) Establecer las tarifas por los servicios del Registro de la Propiedad.

Art. 4.- Principios.- El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: Accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia.

Título II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 5.- Estatus jurídico.- El Registro de la Propiedad es una dependencia pública, que guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 6.- Del Registrador o Registradora de la Propiedad.- El Registrador o Registradora de la Propiedad será nombrado por el Alcalde del Gobierno Municipal de Penipe, previo al concurso de méritos y oposición para un periodo fijo hasta que termine el periodo del Alcalde. A la fecha de conclusión del periodo, concluirá automáticamente sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del registro a su cargo. Estará sujeto a derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Registro de Datos Públicos, y la normatividad que se cree para los fines respectivos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitida por la Contraloría General del Estado.

Art. 7.- Servidores y servidoras.- Quienes laboren en el Registro de la Propiedad serán considerados como servidores y servidoras de dicha dependencia; por lo tanto, sus derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario están contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Registro de Datos Públicos.

Art. 8.- Jornada laboral.- Los servidores que laboren en los registros de la propiedad cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Municipal de Penipe.

El o la Registrador de la Propiedad no podrá contratar o incrementar aumento de personal y si lo necesitare tendrá que solicitar autorización de la Administración Municipal del Cantón Penipe.

El o la Registrador/a de la Propiedad emitirá su respectiva factura a los ciudadanos que realicen sus trámites

pertinentes en el Registro de la Propiedad, así mismo el excedente será depositado en forma mensual en la Tesorería Municipal.

Se presentará un informe trimestral y un plan operativo anual ante la máxima autoridad y al Concejo sobre las actividades realizadas en el Registro de la Propiedad.

Art. 9.- Coordinación con avalúos y catastros.- El Registro de la Propiedad coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte la Oficina de Avalúos y Catastros, de planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 10.- Del sistema informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique y procese.

El sistema informático utilizado por el Gobierno Municipal del Cantón Penipe, para el funcionamiento e interconexión del Registro de la Propiedad Pública.

Título III

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 11.- Requisitos para la postulación.- Conforme establecen la Ley Orgánica del Servicio Público; así como, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para la selección y designación de los registradores de la propiedad las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país.
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un periodo mínimo de tres años.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
5. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.

6. Presentar una declaración juramentada de no encontrarse en mora de pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.

Art. 12.- Requisitos generales.- Las y los postulantes presentarán con su solicitud de postulación lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del certificado de votación del último evento electoral.
3. Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público.
4. Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones.

La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente.

El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Art. 13.- Convocatoria.- La convocatoria se hará por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en un diario de la localidad más cercana al cantón en el que ejercerá funciones el Registrador de la Propiedad, se fijarán carteles en las puertas del ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web del Municipio, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los o las postulantes.

Art. 14.- Veedurías ciudadanas.- Previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el Gobierno Municipal de Penipe solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría.

Art. 15.- Proceso de selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Director o Directora Administrativo del Gobierno Municipal de Penipe, el mismo que será llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los registradores de la propiedad, expedido por la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Penipe, para lo cual se seguirá los siguientes pasos:

1. **Designación del Tribunal.-** El Alcalde del cantón Penipe, designará al Tribunal quienes serán los encargados de todo el proceso de designación del Registrador de la Propiedad Municipal, que serán integrados por las siguientes personas.

Según el Art. 15 del Registro Oficial número 362, publicado el jueves 13 de enero del 2011, la calificación de pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de Oposición, conformado por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde respectivo.

2. **Comprobación de requisitos.-** Finalizado el plazo de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será

suscrita por el Tribunal, quien con el equipo de apoyo respectivo, en el término de 3 días de recibida la documentación verificará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a esta ordenanza.

3. **Calificación.-** La calificación será sobre 100 puntos, divididos en méritos y oposición.
4. **Calificación de méritos.-** La calificación será efectuada por el Tribunal designado, hasta un total de 60 puntos, utilizando la siguiente tabla:
 - a) Título de abogado/a, otros títulos o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos (máximo 33 puntos):
 - Veinte (20) puntos por título de abogado.
 - Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos).
 - Tres (3) puntos por especialización en el ámbito de Derecho Civil; (máximo 3 puntos);
 - b) Experiencia laboral (máximo 14 puntos):
 - Ocho (6) puntos por tener tres años de ejercicio profesional.
 - Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.
 - Un (1) punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.
 - Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional. (Máximo 2 puntos).
 - Un (1) punto el o la aspirante por haber nacido en el cantón Penipe.
 - Dos (2) puntos por tener certificados de atención al cliente y relaciones humanas;
 - c) Capacidad adicional (máximo 7 puntos):
 - Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en Ciencias Jurídicas o Derecho Registral, de ocho horas acumulable, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.
 - Dos (2) puntos por tener certificados de curso de informática;
 - d) Docencia. (Máximo 4 puntos):
 - Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidas en la República del Ecuador;

- e) Publicaciones. (Máximo 2 puntos):
- Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral;
- f) Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento de la calificación de méritos, no continuará en el proceso;
- g) Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página web del Gobierno Municipal de Penipe; y,
- h) Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el plazo de tres (3) días, que se contarán partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, que será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres (3) días, contando únicamente para ello, con los documentos presentados para la postulación.
5. **Pruebas de oposición.-** Consistirá en una prueba, que será receptada por el Tribunal designado, que tendrá un valor de 35 puntos, utilizando la siguiente modalidad:
- a) El día designado para la prueba, los postulantes responderán treinta y cinco (35) preguntas, que abarca temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Las preguntas serán preparadas previamente por el Tribunal designado;
- b) Tendrá un valor de cinco puntos, para la entrevista personal el o la aspirante a Registrador de la Propiedad, en la fecha señalada por el Tribunal;
- c) Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma respectiva;
- d) De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto;
- e) Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobres cerrados, mismas que serán custodiadas por la Secretaria del Concejo, y solamente serán abiertos para la calificación correspondiente en el término de cinco (5) días de receptadas las pruebas;
- f) Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento de la prueba de oposición, no continuarán en el proceso;
- g) De acuerdo a lo indicado el Tribunal preparará la prueba, por lo tanto para que haya transparencia no deberán participar personas cuyo parentesco tengan el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Tribunal;
- h) Para la notificación del puntaje obtenido por los postulantes se les notificará en el correo electrónico señalado y la página web del Municipio, para la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente

fundamentada en el término de tres (3) días que se contará partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de los resultados en la página web del Municipio, la que será resuelta por el Tribunal designado en el plazo de tres (3) días; e,

- i) Para la impugnación cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes, se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante la Alcaldesa o Alcalde del cantón en un plazo máximo de cinco (5) días respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad. Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres (3) días, adjuntando las pruebas rencionadas con los hechos. Con la documentación recibida, la Alcaldesa o Alcalde resolverá las impugnaciones, dentro del cronograma que establezca la Municipalidad y que deberá ser publicado en la página web del Municipio. Concluido el periodo de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas y publicadas en la página web del Municipio.

6. **Designación.-** La Alcaldesa o Alcalde procederán de los elegibles, ha designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo respectivo.

En el caso de que por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, se designará al que le sigue en puntuación.

En caso de presentarse un empate en el proceso la Alcaldesa o Alcalde declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

Título IV

DE LAS TASAS DEL REGISTRO

Art. 16.- Tasas del Registro de la Propiedad.- Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33 párrafo segundo, le corresponde al Gobierno Municipal de Penipe, anualmente y previo informe técnico financiero fijará las tasas del Registro de la Propiedad, mediante ordenanza. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 17.- Expedición de la tabla de tasas.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Penipe fijase las siguientes tasas de registro, que regirán a partir de la publicación de esta reforma de la ordenanza, durante el año 2012 y es la siguiente:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinciones de derechos reales o

personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

CATEGORÍA	VALOR INICIAL EN DÓLARES	VALOR FINAL EN DÓLARES	VALOR TOTAL INSCRIPCIÓN EN DÓLARES
1	\$ 0.01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1200.00	\$ 44.25
18	\$ 1200.01	\$ 1600.00	\$ 58.90
19	\$ 1600.01	\$ 2.000.00	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2400.00	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2800.00	\$ 85.00
22	\$ 2800.01	\$ 3.200.00	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600.00	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.000.00	\$ 100.00
25	\$ 10.000.00 en adelante, se cobrará \$ 100.00 dólares americanos, más el 0.5% por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de \$ 80.00 dólares americanos;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de \$ 80.00 dólares americanos;
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipotecas constituidas a favor de las instituciones financieras privadas, pagará el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a);
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, la cantidad de \$ 50.00 dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$ 200.00 dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos la cantidad de \$ 200.00 dólares por cada hectárea;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjero, cancelación de permisos de operación la cantidad de \$ 50.00 dólares americanos; y,

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales de establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 15.00 dólares americanos;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 20.00 dólares americanos por cada una;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 7.50 dólares americanos en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$ 10.00 dólares americanos;
- e) Por las aclaratorias, rectificaciones, la cantidad de 20 dólares;
- f) Las demás similares que no consten, la cantidad de \$ 7.50 dólares americanos; y,
- g) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades la cantidad de \$10.00 dólares americanos.

3. Cuando se trate de inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral primero de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán tasas de registro.

4. En los actos y contratos de cuantía con valor, tales como: Hipotecas abiertas, cerradas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la cantidad de \$ 50.00 dólares.

5. Las tasas de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios en la Tesorería Municipal previa entrega de factura.

6. En ningún caso el arancel o tarifa por el servicio que solicite el usuario excederá de 500 dólares.

Las tarifas para el Registro Mercantil para el pago de los derechos del registro, por la calificación e inscripción de actos que contenga la Constitución, aumento o disminución de capital fusiones absorciones, cambio de dominio, emisión de obligaciones, fideicomisos, cesión de particiones, matrículas de comercio, trámites de compañía, contratos o cualquier otro acto similar, así como los contratos de prenda industrial, reserva de dominios, y arrendamiento mercantil se considerarán las siguientes categorías:

Categorías	Valor inicial	Valor final	Derechos total de inscripción
1	\$ 1	\$ 50	\$ 8.00
2	\$ 50.01	\$ 120	\$ 12.00
3	\$ 120.01	\$ 200	\$ 14.00
4	\$ 200.01	\$ 400	\$ 16.00
5	\$ 400.01	\$ 800	\$ 18.00
6	\$ 800.01	\$ 1600	\$ 24.00
7	\$ 1600.01	\$ 2400	\$ 32.00
8	\$ 2400.01	\$ 3200	\$ 34.00
9	\$ 3200.01	\$ 4000	\$ 40.00
	\$ 4000.01, en ascendentes se cobrará el 1.20 x 1000 por el exceso de este valor.		

a) Por inscripción de trámites realizados por compañías:

Domiciliación, permiso para operar o apertura de una compañía extranjera la cantidad de \$ 30 dólares.

- Reforma y codificación de estatutos, apertura de agencias y sucursales, cambio de dominación, cambio de domicilio, conversión, disolución, liquidación de compañías, cancelación del permiso para operar, poderes modificatorios la cantidad de \$ 50 dólares.
- Por la inscripción de nombramientos la cantidad de \$ 20 dólares; y,

b) Por la inscripción de cesión de derechos de los contratos de dominio, prendas industriales y arrendamientos de dominio o cualquier otro contrato reformativo la cantidad de \$ 16 dólares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Penipe desempeñará sus funciones desde la fecha en la que sea legalmente posesionado o posesionada por el Alcalde o Alcaldesa respectivo; así mismo la remuneración mensual del Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Penipe, será de (USD \$ 1.000,00) MIL DÓLARES AMERICANOS, mensuales, más los beneficios de ley, esta remuneración la hacemos amparados en la disposición de la Dirección Nacional de Datos Públicos, DINARDAP.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Municipal de Penipe, adecuará la oficina en la cual funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, como le establece la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos para el efecto se efectuarán las reformas presupuestarias y las adquisiciones que fueren necesarias.

TERCERA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Municipal de Penipe los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Penipe, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del

Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Municipal de Penipe, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Segunda Reforma a la Ordenanza del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la segunda reforma de ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Penipe, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, a los doce días del mes abril del dos mil doce.

f.) Ing. Fausto Chunata I., Alcalde del cantón Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la segunda reforma de la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Penipe, en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves ocho de marzo del 2012 y jueves 12 de abril del 2012, respectivamente.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PENIPE.- Penipe, a los doce días del mes abril del 2012. De conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la segunda reforma de la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente reforma de la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la Gaceta Oficial bajo resolución del Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde del cantón Penipe.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la segunda reforma de ordenanza el Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde del cantón Penipe, a los doce días del mes de abril del 2012.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del I. Concejo.

Penipe, 12 de abril del 2012.